

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

LICENCIADO JUAN ALFREDO BELLO CHÁVEZ, VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 23 FRACCIÓN VII Y 37 FRACCIONES I, II, III, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIONES I Y II, 17 FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20, 23 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 FRACCIONES XIII Y XXVII DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y 10 FRACCIÓN XIII DE SU REGLAMENTO INTERIOR; Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en su Capítulo II Política Social, que el objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es construir un país con bienestar, erigiendo “la modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie” con la encomienda de “empezar el combate a la pobreza y la marginación por los sectores más indefensos de la población”.

Que, en el evento solemne de la Toma de Protesta como Gobernadora del Estado de México, el 15 de septiembre de 2023, la maestra Delfina Gómez Álvarez instaura el humanismo mexicano como modelo de gobierno de la Cuarta Transformación y como los pilares de la administración estatal 2023-2029 la lucha contra la corrupción, la inclusión, el desarrollo, la paz y la disminución de la violencia con la obligación de servir al pueblo para impulsar el bienestar.

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México se dio inicio a la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 en alineamiento con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo, colocando como prioridad el servicio público hacia la atención de los sectores de la población más desprotegidos, con el propósito de lograr vivir en una sociedad mejor, más justa, igualitaria y fraterna.

Que la Secretaría de Bienestar es la dependencia del Ejecutivo encargada de planear, coordinar y dirigir la política en materia de desarrollo social, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado, buscando el desarrollo humano y el bienestar de todos los habitantes.

Que la política de Bienestar instruida por la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, se basa, entre otros, en los principios de inclusión, participación social, democracia, y transparencia.

Que en transversalidad con la Política de Bienestar del Gobierno Federal, la administración estatal 2023-2029 toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información estadística relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre





Gobierno del
Estado de
México



BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR

CEDIPIEM
CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

otras fuentes oficiales, con el fin de que los programas y acciones de bienestar se dirijan prioritariamente al abatimiento de la pobreza y las carencias sociales con mayor presencia en el estado.

Que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) calculó el costo de la canasta alimentaria, para el mes de enero de 2024, en 1,798.56, pesos para zonas rurales, y en 2,328.59 para zonas urbanas.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2022), se tienen 17 millones 322 mil 817 habitantes en el Estado de México, de los cuales 8 millones 967 mil 673 son mujeres y 8 millones 355 mil 144 son hombres.

Que con base en datos de la ENIGH y del CONEVAL 2022, en la entidad se registran 3 millones 135 mil 758 niñas y niños de 5 a 15 años de edad de los cuales 1 millón 760 mil 988 se encuentran en condición de pobreza y 607 mil 410 presentan carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

Que de acuerdo con datos del Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI), en el Estado de México hay 2 millones 553 mil 429 personas que se auto-reconocen como indígenas, de las cuales 1 millón 233 mil 526 (48.3%) son hombres y 1 millón 319 mil 903 son mujeres (51.7%).

Que el CIEPS, con base en datos de la misma fuente de información, estima un total de 495 mil 342 niñas y niños de 5 a 15 años de edad que se auto-reconocen como indígenas, de las cuales 239 mil 293 (48.3%) son hombres y 256 mil 049 (51.7%) son mujeres.

Que de acuerdo con estimaciones del CIEPS basadas en datos del Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI), en el Estado de México, existe un total de 96 mil 076 niñas y niños de 5 a 15 años de edad que se auto-reconocen como indígenas que se encuentran en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

Que la administración estatal 2023-2029 encabezada por la maestra Delfina Gómez Álvarez, reconoce indispensable salvaguardar los intereses del pueblo, favoreciendo la creación de programas sociales que ayuden a cerrar las brechas de la desigualdad que aquejan a las y los mexiquenses.

Que en este sentido, el Consejo Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de México crea el Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar” que tiene como propósito favorecer el acceso a alimentos para niñas y niños indígenas de entre 5 y 15 años de edad del Estado de México, en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, mediante la entrega de canastas alimentarias.

Que el Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar” se encuentra alineado a los ODS: 1. Fin de la Pobreza, 2. Hambre Cero, y 10. Reducción de las Desigualdades; contribuyendo a cumplir las metas 1.1, 2.1, 2.2, 4.1, 4.5 y 10.2 de la Agenda 2030.

Que de conformidad con lo que estipula el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; el acceso a los Programas Sociales, quedarán sujetos a las Reglas de Operación y al Presupuesto de Egresos, lo que significa que los apoyos se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente.

Que mediante oficio número XXXXXXX de fecha XX de 2024, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, autorizó la emisión de las presentes Reglas de Operación.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Que en fecha XXXXXXXX, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo para la publicación de las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “NIÑEZ INDÍGENA CON BIENESTAR”, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “NIÑEZ INDÍGENA CON BIENESTAR”

1. Disposiciones generales

1.1 Definición del Programa

El Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”, tiene como propósito favorecer el acceso a alimentos para niñas y niños indígenas de entre 5 y 15 años de edad del Estado de México en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, mediante la entrega de canastas alimentarias.

2. Derechos o dimensiones sociales que atiende

Alimentación y la no discriminación.

3. Glosario de términos

Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Acuse de recibo del medio de entrega: al documento probatorio que respalda la recepción del medio de entrega, por parte de las niñas y niños indígenas beneficiarios.

Apoyo: a la canasta alimentaria que se otorga a las niñas y niños indígenas beneficiarios del Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”.

Bienestar: al "conjunto de las cosas necesarias para vivir bien", la "vida holgada o abastecida de cuanto conduce a pasarlo bien y con tranquilidad", y el "Estado de la persona en el que se le hace sensible el buen funcionamiento de su actividad somática y psíquica", en este sentido, se considera Bienestar cuando se tienen las condiciones mínimas para una vida digna.

Canasta alimentaria: al conjunto de productos alimenticios, de limpieza y aseo personal que se otorgan a las niñas y niños indígenas beneficiarios del Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”.

Carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad: determinada por el CONEVAL, se construye a partir de la Escala Mexicana de Seguridad Alimentaria (EMSA) y valora si en los últimos tres meses por falta de dinero o recursos algún integrante del hogar tuvo una alimentación basada en muy poca variedad de alimentos, dejó de desayunar, comer o cenar, comió menos de lo que piensa debía comer, se quedó sin comida, sintió hambre, pero no comió o comió una vez al día o dejó de comer todo un día.

Carencias sociales: a uno o más derechos sociales no satisfechos asociados a los indicadores del artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social (educación, salud, seguridad social, vivienda y alimentación).



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Centros de distribución: a los lugares destinados para brindar atención y entregar las canastas alimentarias a las niñas y niños indígenas beneficiarios del Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”.

CIEPS: al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Comité: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”.

Formato Único de Bienestar: al instrumento técnico, oficial y válido, aprobado por el Comité, mediante el cual se recaban datos de las niñas y niños indígenas solicitantes, la referencia domiciliaria, identificación de la condición de pobreza y la carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, características adicionales, la declaratoria de la veracidad de la información, aviso del uso de datos personales, nombre y firma, entre otros.

Instancia Ejecutora: al Programa “Niñez Indígena con Bienestar” del CEDIPIEM.

Instancia Normativa: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”.

Ley: a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Lista de espera: a la relación de niñas y niños indígenas solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”, no son sujetos de apoyo en ese momento, por haberse cumplido la meta programada para el ejercicio fiscal correspondiente.

Medio de entrega: al medio establecido por el Comité, que además de identificar y asociar a la niña o niño indígena beneficiario, le permite el acceso al apoyo que otorga el Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”.

Módulo de registro: al lugar determinado por el Comité para recibir las solicitudes de ingreso, al Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”.

Padrón de personas beneficiarias: a la relación oficial de niñas y niños indígenas beneficiarios, que hayan recibido en al menos una ocasión el apoyo otorgado por el Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”.

Personas Beneficiarias: a las niñas y niños indígenas de entre 5 y 15 años de edad que forman parte de la población atendida por el Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”.

Personas Solicitantes: a las niñas y niños indígenas de entre 5 y 15 años de edad que son registrados por la madre, padre o persona tutora, para que, en caso de ser seleccionados y aprobados por el Comité, reciban los beneficios del Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”.

Persona Tutora: a la persona responsable del cuidado de la o del menor, en ausencia de la madre, el padre o ambos.

Pobreza: a la situación en la que se encuentran las personas, cuando presentan alguna de las carencias sociales y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requieren para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

Programa: al Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Programa de Desarrollo Social: a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas Reglas de Operación.

Reglas: a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”.

Secretaría de Bienestar: a la dependencia del Gobierno del Estado de México, encargada de impulsar el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en la entidad, mediante la instrumentación, coordinación, integración, supervisión y seguimiento de programas y acciones de desarrollo social, encaminados al combate a la pobreza y atención específica a las necesidades de los sectores sociales más vulnerables.

Servidor del Pueblo: a la persona servidora pública encargada de vincular y asesorar a las personas beneficiarias del Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”.

4. Objetivos

4.1 Objetivo general

Favorecer el acceso a alimentos para niñas y niños indígenas de entre 5 y 15 años de edad del Estado de México en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, mediante la entrega de canastas alimentarias.

5. Universo de atención

5.1 Población universo

Niñas y niños indígenas de entre 5 y 15 años de edad que habitan en el Estado de México.

5.2 Población potencial

Niñas y niños indígenas de entre 5 y 15 años de edad que habitan en el Estado de México que se encuentren en condición de pobreza.

5.3 Población objetivo

Niñas y niños indígenas de entre 5 y 15 años de edad que habitan en el Estado de México que se encuentren en condición de pobreza, carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

6. Cobertura

El Programa atenderá a niñas y niños indígenas de entre 5 y 15 años de edad de los 125 municipios, preferentemente en aquellos con presencia indígena, de acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, así como los demás criterios emitidos en la materia, con base en la disponibilidad presupuestal, dando atención a su población objetivo y en congruencia con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

7. Apoyo

7.1 Tipo de apoyo

7.1.1 En especie

Una canasta alimentaria, en una y hasta en seis ocasiones; durante el ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada para el Programa.

7.2 Monto del apoyo

Los apoyos serán gratuitos, se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.3 Origen de los Recursos



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal. Dicho presupuesto se destinará para cubrir el costo de las canastas alimentarias que se otorgan a las niñas y niños indígenas beneficiarios del Programa; mismo que es autorizado por la Secretaría de Finanzas y comprobado ante la misma, en términos de la normatividad de la materia.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1 Personas beneficiarias

8.1.1 Requisitos y criterios de selección

8.1.1.1 Criterios de selección

- Tener nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización;
- Residir en el Estado de México;
- Auto-reconocerse como persona indígena;
- Tener entre 5 y 15 años de edad;
- Presentar condición de pobreza;
- Presentar carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad;
- Los demás que determine el Comité.

8.1.1.2 Requisitos

Presentar los siguientes documentos:

- Original y copia del Acta de Nacimiento de la o el menor;
- Clave Única de Registro de Población (CURP) de la o el menor;
- Realizar el trámite para su ingreso al programa conforme a la convocatoria, el cual únicamente puede ser efectuado por la madre, padre o persona tutora de la o del menor, en caso extraordinario, el trámite podrá realizarse por un familiar de la o del menor, a través de carta poder firmada por la madre, padre o persona tutora;
- Entregar copia de identificación oficial vigente que contenga fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio en el Estado de México y original para su cotejo de la madre, padre o persona tutora. En caso de que la identificación oficial no cuente con la CURP y/o el domicilio, deberá entregar, según corresponda, copia de la CURP y comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial cable, etc.) con vigencia no mayor a un año, o constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente;
- Formato Único de Bienestar debidamente llenado; y
- Los demás que determine el Comité.

El programa beneficiará a una niña o a un niño indígena por hogar. En los casos en que a consideración del Comité así lo amerite, podrá incluirse a más de una persona beneficiaria por hogar.

Los documentos enlistados se deberán presentar en copia y original para su cotejo.

Los datos personales recabados de las personas solicitantes y personas beneficiarias serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad de la materia.

8.1.2 Criterios de priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- Sean residentes en localidades con Alta y Muy Alta Marginación;
- Tengan enfermedades crónico-degenerativas;
- Tengan alguna discapacidad permanente;
- Sean víctimas u ofendidas de un delito;
- Sean repatriadas; y
- Los demás que determine el Comité.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Las personas solicitantes que se encuentren en alguna de las condiciones señaladas en los incisos b), c), d), y e), deberán presentar el documento oficial emitido por institución pública que acredite su situación.

8.1.3 Modalidades de Registro

Las personas solicitantes que deseen ingresar al Programa deberán realizar los trámites de registro de manera personal, en cualquiera de las modalidades establecidas en los numerales 8.1.3.1

8.1.3.1 Módulos

Las personas solicitantes podrán realizar su registro de manera personal en los módulos de registro que determine el Comité, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, en los plazos que se establezcan en la Convocatoria correspondiente.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación en el Programa.

8.1.4 Formatos

- Formato Único de Bienestar;
- Acuse de recibo del medio de entrega; y
- Los demás que determine el Comité.

8.1.5 Integración del padrón de personas beneficiarias

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el Padrón de personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

8.1.6 Derechos de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias tienen derecho a:

- Recibir información de manera clara y oportuna;
- Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;
- Recibir de manera directa y sin intermediarios el apoyo que otorga el Programa;
- Recibir atención y apoyo para realizar cualquier trámite relacionado con el Programa sin costo alguno o condicionamiento;
- Recibir el medio de entrega;
- Reserva y privacidad de la información personal; y
- Los demás que determine el Comité.

8.1.7 Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias tienen las obligaciones siguientes:

8.1.7.1 De la niña o niño beneficiario:

- Deberá asistir cuando se les convoque a recibir sus canastas alimentarias;
- Las demás que determine el Comité.

8.1.7.2 De la madre, padre o persona tutora:

- Proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información que se les requiera de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas;
- Actualizar sus datos y realizar las aclaraciones pertinentes cuando se les convoque;
- Acudir a recibir los apoyos cuando se les convoque;
- Notificar su cambio de domicilio o ausencia temporal, de manera inmediata;
- Resguardar, cuidar y proteger su medio de entrega;
- Reportar la pérdida o deterioro del medio de entrega a la Instancia Ejecutora de manera inmediata;





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- g) Informar a la Instancia Ejecutora si es persona beneficiaria de algún otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo alimentario;
- h) Recibir de manera personal los apoyos y firmar los formatos de entrega correspondientes;
- i) La madre, padre o persona tutora de la niña o niño beneficiario deberá notificar de manera inmediata si la o el niño fallecen. Además, deberán presentar el documento que certifique el fallecimiento como:
 - Acta de defunción, o
 - Certificado de defunción emitido por la autoridad local; y
- j) Las demás que determine el Comité.

8.1.8 Causas de incumplimiento de las personas beneficiarias, de la madre, padre o persona tutora

- a) Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en los numerales 8.1.7.1 y 8.1.7.2 de las presentes Reglas;
- b) No acudir personalmente a recibir el medio de entrega en las fechas y lugares establecidos por la Instancia Ejecutora, sin causa justificada;
- c) No acudir a recibir el apoyo que brinda el Programa en las fechas y lugares establecidos por la Instancia Ejecutora, sin causa justificada;
- d) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa, a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente; y
- e) Las demás que determine el Comité.

8.1.9 Sanciones a las personas beneficiarias

8.1.9.1 Suspensión temporal

Se suspenderá la entrega del apoyo por el tiempo necesario, hasta que se resuelva la situación en los siguientes casos:

- a) Cuando se identifiquen inconsistencias y/o información incorrecta en los datos personales, de domicilio y/o documentación entregada por la madre, padre o persona tutora, para ingresar al Programa;
- b) Cuando se detecte alteración o falsificación del documento del medio de entrega de la persona beneficiaria;
- c) Cuando se compruebe que es persona beneficiaria de otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo alimentario; y
- d) Las demás que determine el Comité.

El Comité será el responsable de autorizar la suspensión temporal de personas beneficiarias del Programa.

8.1.9.2 Baja del Programa

Se dará de baja en los casos siguientes:

- a) Proporcionar información socioeconómica falsa para su incorporación al Programa;
- b) Cambiar de domicilio fuera del Estado de México;
- c) Cuando la madre, padre o persona tutora renuncie de manera voluntaria;
- d) Cuando la o el menor indígena beneficiario cumpla 16 años de edad;
- e) Por fallecimiento de la o el menor indígena beneficiario;
- f) No acudir a recoger el medio de entrega, sin causa justificada de acuerdo con las presentes Reglas;
- g) Transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar en su estructura el medio de entrega;
- h) No acudir a recoger su apoyo en dos ocasiones consecutivas;
- i) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- j) Cuando se compruebe que es persona beneficiaria de otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo alimentario; y
- k) Las demás que determine el Comité.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

El Comité será el responsable de autorizar la baja de personas beneficiarias del Programa.

8.1.10 Corresponsabilidad de las personas beneficiarias

- a) La persona beneficiaria, la madre, padre o persona tutora, participarán en las acciones comunitarias a las que se les convoque; y
- b) Las demás que determine el Comité.

8.2 Graduación de las personas beneficiarias

La graduación de las personas beneficiarias se dará cuando cumplan 16 años de edad de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

9. Instancias participantes

9.1 Instancia Normativa

El Comité de Admisión y Seguimiento es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas.

9.2 Instancia Ejecutora

El Programa de “Niñez Indígena con Bienestar” del CEDIPIEM, es la instancia responsable de la operación del Programa.

9.3 Comité de Admisión y Seguimiento

9.3.1 Integración

El Comité se integra por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Bienestar;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del CEDIPIEM;
- c) Tres vocales, quienes serán:
 1. La persona representante de la Secretaría de Finanzas;
 2. La persona representante de la Secretaría de Salud;
 3. La persona representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- d) La persona representante de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Bienestar;
- e) La persona representante de la Unidad de Apoyo Administrativo del CEDIPIEM;
- f) La persona representante de la Secretaría de la Contraloría, quien será la persona titular del Órgano Interno de Control del CEDIPIEM; y
- g) La persona representante de la sociedad civil o institución académica.

Cada persona integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control del CEDIPIEM, quien sólo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la presidencia con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Previo aprobación del Comité podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona titular del Órgano Interno de Control del CEDIPIEM, o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.3.3 Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité:

- a) Aprobar la lista de espera y el Padrón de personas beneficiarias del Programa;
- b) Autorizar la inclusión de nuevas personas beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del Programa;
- c) Autorizar la incorporación al Programa de casos especiales, entendiéndose como tales a situaciones en las que las personas solicitantes incumplan con alguno de los requisitos del Programa pero que requieren de los apoyos que otorga para hacer frente a su condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.
- d) Autorizar la suspensión temporal y la baja de personas beneficiarias en el Programa;
- e) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- f) Nombrar a la persona representante de la sociedad civil o institución académica que formará parte del Comité;
- g) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- h) Sesionar y someter puntos de acuerdo a votación de las personas integrantes, a fin de que los acuerdos emitidos, tengan efectos plenos ante terceros, aún y cuando se trate de modificaciones o elementos que no se encuentren establecidos en las presentes Reglas;
- i) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las personas beneficiarias;
- j) Someter y aprobar el ejercicio y ejecución de las aportaciones voluntarias que se encuentran autorizadas dentro del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal en curso, emitido por la Secretaría de Finanzas, de acuerdo a las necesidades operativas del programa y fines adecuados para la correcta atención integral de las personas beneficiarias conforme a las necesidades de los mismos, en término de la normatividad de la materia;
- k) Someter y aprobar el otorgamiento de obsequios o apoyos invernales para las y los niños beneficiarios; así como la realización de eventos con motivo de la celebración del Día de Reyes, Día de la niña y el niño, y/o Navidad con recurso de las aportaciones voluntarias que se encuentran autorizadas dentro del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal en curso emitido por la Secretaría de Finanzas; y
- l) Las demás que determine el Comité.

10. Mecánica operativa

10.1 Operación del Programa

- a) El CEDIPIEM emitirá la Convocatoria del Programa, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal correspondiente;
- b) Al emitirse la Convocatoria, las personas solicitantes podrán realizar su registro de manera personal en los módulos que establezca el Comité, presentando la documentación referida en las presentes Reglas;
- c) El CEDIPIEM realizará la recepción de solicitudes y documentación en los módulos de registro, levantando un acta de apertura y de cierre;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- d) La Instancia Ejecutora presentará ante el Comité, la relación de personas solicitantes de acuerdo con los criterios de selección y priorización, para determinar su ingreso al Programa;
- e) La Instancia Ejecutora emitirá el listado de personas beneficiarias al Comité para su cotejo y validación;
- f) El Comité autorizará las solicitudes que procedan para el ingreso al Programa;
- g) La Instancia Ejecutora será la responsable de integrar el Padrón de personas beneficiarias del Programa para autorización del Comité.
- h) Las personas solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas, pero, al momento de su solicitud no haya espacios disponibles para su incorporación como personas beneficiarias del Programa, formarán parte de la lista de espera, la cual será aprobada por el Comité;
- i) La Instancia Ejecutora, dará a conocer a la madre, padre o persona tutora a las personas solicitantes aceptadas como personas beneficiarias del Programa, así como el mecanismo y fecha para la recepción de su medio de entrega;
- j) La Instancia Ejecutora será la responsable de proporcionar el medio de entrega a la madre, padre o persona tutora de las personas beneficiarias, quienes deberán acudir de manera personal con una identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México, para recibir su medio de entrega;
- k) La Instancia Ejecutora informará al Comité, la programación para las entregas de apoyos a la madre, padre o persona tutora de las personas beneficiarias, con la finalidad de cumplir con las presentes Reglas;
- l) La Instancia Ejecutora informará a la madre, padre o persona tutora de las personas beneficiarias las fechas y lugares establecidos para recibir los apoyos del Programa;
- m) Los apoyos a las personas beneficiarias del Programa se proporcionarán a la madre, padre o persona tutora en los Centros de Distribución establecidos, previa presentación del medio de entrega e identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México;
- n) Cuando la madre, padre o persona tutora de las personas beneficiarias no acudan a recibir el medio de entrega o el apoyo, el Comité a petición de la Instancia Ejecutora, aprobará la cancelación del apoyo y las sustituciones que se presenten durante la ejecución del Programa, dando prioridad a quien se encuentre en lista de espera; y
- o) La entrega de los apoyos se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales o surja algún incidente que ponga en riesgo a las personas beneficiarias o la operación del Programa.

10.2 Sustitución de personas beneficiarias

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el numeral 8.1.9.2, el Comité autorizará las sustituciones de las personas beneficiarias a partir de la lista de espera o de aquellas que hayan realizado su registro y cumplan con los requisitos establecidos para su incorporación en el Programa, previa revisión de la Instancia Ejecutora y autorizado por el Comité.

La Instancia Ejecutora convocará a la madre, padre o persona tutora de las nuevas personas beneficiarias para otorgarles el medio de entrega. Los beneficios del Programa se darán a partir de su incorporación al mismo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

11. Transversalidad

La Secretaría de Bienestar a través del CEDIPIEM podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento del objetivo del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o acciones de gobierno.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil, personas representantes de pueblos originarios y personas representantes de la academia como integrantes del Comité.

13. Difusión

13.1 Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la normatividad correspondiente; así como en los medios que determine el Comité.

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y difundidas en los medios oficiales y electrónicos de la Secretaría de Bienestar y del CEDIPIEM, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.

La difusión de las acciones comprendidas en el Programa se realizará en el apartado de trámites y servicios del sitio web del CEDIPIEM <http://cedipiem.edomex.gob.mx/>

Las presentes Reglas serán traducidos a las lenguas originarias de los Pueblos Indígenas más representativos de la entidad, los cuales podrán ser consultados en la página electrónica oficial del CEDIPIEM, a través del siguiente enlace: <http://cedipiem.edomex.gob.mx/>

13.2 Convocatoria

La convocatoria para el registro de las personas solicitantes se realizará siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente, misma que será emitida por el CEDIPIEM, en los medios y plazos que determine el Comité.

14. Transparencia

El CEDIPIEM tendrá disponible la información del presente Programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora realizará las acciones de seguimiento, generando los informes correspondientes a la Instancia Normativa.

16. Evaluación

16.1 Evaluación Externa

Se podrá realizar una evaluación externa anual (especial, de diseño, de procesos, de desempeño o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal para ello.

16.2 Informe de resultados

La Instancia Ejecutora presentará un informe anual al Comité sobre la ejecución del Programa, al final del ejercicio fiscal.

17. Auditoría, control y vigilancia

La vigilancia, control y fiscalización a los recursos aprobados por la Junta de Gobierno del Consejo, estarán



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y el Órgano Interno de Control, facultado para ello.

18. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o la población indígena, a través de las siguientes vías:

- a) **De manera escrita:** En la Instancia Ejecutora o en la Vocalía Ejecutiva del CEDIPIEM, ubicada en Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C.P. 50080.
- b) **Vía telefónica:** En las oficinas de CEDIPIEM 722 2 13 58 94 al 95, en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM), lada sin costo 800 696 96 96 y en SAMTEL 800 720 02 02, 800 711 58 78 y 800 honesto (466 3786) para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada; y 722 2 75 67 90, 722 2 75 67 96 y 722 2 75 67 00, extensiones 6581 y 6616 de la Secretaría de la Contraloría.
- c) **Vía internet:** En el correo electrónico cedipiem@edomex.gob.mx y en la página www.secogem.gob.mx/SAM
- d) **Personalmente:** En el Órgano Interno de Control del CEDIPIEM, ubicado en Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C.P. 50080, Teléfonos: 722 2 13 58 93 al 95; en las Delegaciones Regionales de Contraloría Social, Atención Ciudadana o en la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- e) **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** A través de la aplicación “Denuncia EDOMÉX”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. Los instrumentos jurídicos que se suscriban, así como, las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa tendrán vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta la terminación de los mismos, en concordancia con las presentes Reglas.

CUARTO. La entrega de los apoyos del Programa se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente.

QUINTO. La entrega de los apoyos del Programa “Familias Fuertes Niñez Indígena” correspondientes al ejercicio fiscal 2023 pendientes de entregar, podrán continuar en el ejercicio fiscal en curso y hasta su conclusión, en términos de sus Reglas de Operación y la normatividad aplicable en materia financiera y presupuestal.

SEXTO. Los recursos financieros, materiales y humanos que quedaron pendientes de su ejercicio en 2023 para la operación del Programa de Desarrollo Social “Familias Fuertes Niñez Indígena” se destinarán para la operación del Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar” que inicia su vigencia con la publicación de las presentes Reglas.

SÉPTIMO. El Comité de Admisión y Seguimiento deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de las presentes Reglas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

OCTAVO. El Comité de Admisión y Seguimiento deberá emitir sus Lineamientos Internos dentro de los 15 días hábiles siguientes a su instalación.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

NOVENO. Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, y todo lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, así como los casos especiales serán resueltas por el Comité del Programa.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a XX del mes de XXX de 2024.

**LICENCIADO JUAN ALFREDO BELLO CHÁVEZ
VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO**

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia”.

